

La Dorada - Caldas, Marzo 12 de 2021.

Señor :

Juez Constitucional de Reporto
Cartagena D.T.y C.



Asunto : Acción de Tutela

Referencia : Radicado N° 110016000000201802211

Contra : → Juzgado 1 Penal del Circuito con Funcionarios de conocimiento de Cartagena - Bolívar.

→ Juzgado 12 Penal Municipal con Funcionarios de Control de Garantías de Cartagena - Bolívar.

→ Fiscal General de la Nación
Bogotá D.C.

→ Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A. de Bogotá.

→ Fiscalía 48 Seccional - Cartagena.

Raul Danilo Romero Pabón, identificado con cedula de ciudadanía N° 34381211, en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el

Artículo 86 de nuestra Carta política, en contra de; el Juzgado 1 penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartagena - el Juzgado 12 penal Municipal con funciones de control de garantías de Cartagena - el fiscal General de la Nación "Bogotá" - la Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A. de Bogotá - la Fiscalía 48 Seccional de Cartagena - Bolívar. Solicito el amparo de mis derechos a el debido proceso Artículo 29 C.N. Ley 906 Art. 136 Derecho a recibir información, Ley 906 Art. 8 Defensa Literal (j) solicitador, conocer y controvertir las pruebas, las cuales se encuentran en inminente peligro, de acuerdo a los siguientes...

Hechos

Sea lo primero aclarar, que en mi contra se adelantaban dos procesos penales para el mes de Julio de 2018, los cuales se encuentran bajo los siguientes radicados, y en los mismos habitan "se acreditan" como victimas, los siguientes menores, así:

Radicado N° 130016001129201502872 - Fiscalía 48 Seccional Cartagena. "Victimas" H.P.M.C. - D.V.C.R. - H.N.F. 6.

Radicado N° 110016000000201802211 - Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A de Bogotá. "Victimas" D.C.R.R. - Y.P.J.H.

Sea oportuno resaltar y llamar especialmente la atención de todos sobre lo siguiente:

- El Radicado N° 130016001129201502872, seguido por la Fiscalía 48 Seccional Cartagena, se adelanta por el punible de acceso carnal violento., Art, 205 del C.P.
- El Radicado N° 110016000000201802211, seguido por la Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N. A. de Bogotá, se adelanta por el punible de Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años. Art, 217A del C. P.

El amparo solicitado, dentro de la presente Acción de Tutela, se fundamenta en una serie de irregularidades, violaciones y actos arbitrarios de todo tipo, cometidos tanto por el operador judicial como por el órgano de persecución judicial, así:

El dia 28 de julio de 2018, la Fiscalía primera seccional - Bogotá, durante el acto de imputación de cargos, por los menores D.C.R.R - Y.P.J.H., dentro del radicado N° 110016000000201802211, de mala fe y mediante el fraude procesal, tomo del radicado N° 130016001129201502872 "adelantado por la Fiscalía 48 seccional - cartagena". E.F. - E.M.P. "Entrevistar - Declaraciones - examen forense", y los hizo ver y valer ante el Juez

de control de garantías, como si fueran los mismos hechos, pero ocurridos dentro del radicado N° 110016000000201802211, haciendo ver como si los hechos denunciados en el radicado N° - 130016001129201502872, fueron los hechos relevantes ocurridos dentro del radicado N° - 110016000000201802211. De lo anterior da fe las páginas 4 y 6 de la sentencia condenatoria de primera instancia, de fecha 10 septiembre de 2019, emanada por el Juzgado 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar.

→ En la página 04 de la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2019, se enlistan E.M.P. - E.F. "Entrevistar - Declaraciones - examen forense - entre otros", del radicado N° - 130016001129201502872., por el cual a la fecha no ha sido imputado - condenado.

→ En el encabezado de la página 06 de la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2019, en el primer párrafo reza:

"Se evidencio que las menores M.N.F.G. - D.C.R.R. fueron objeto de varios vejámenes sexuales, tales como actos y accesor".

- La menor M.N.F.G. Hace parte del radicado N° 130016001129201502872, y no tiene relación alguna con el radicado N° 110016000000201802211.

- por la menor M.N.F.6. a la fecha no he sido imputado o condenado.
- La menor M.N.F.6. Denuncio por una conducta diferente a la cual termino siendo condenado.

El Juzgado 1 penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartagena - Bolívar, dicta sentencia condenatoria dentro del radicado N° 1100160000000201802211, el dia 10 de septiembre 2019, y lo hace en los siguientes términos:

- Me condena por las menores D.V.C.R. - M.N.F.6. las cuales no aparecen como victimas dentro del radicado N° 1100160000000201802211, toda vez que las mismas aparecen como victimas del radicado N° 130016001129201502872, por el cual no he sido imputado - condenado.
- El Juez 1 PCCto de Cartagena - Bolívar, me condena por dos menores por las cuales no he sido imputado.
- El Juez procesal, mas "deliberado - violatorio", de toda norma y garantía fundamental., en la que incurre el Juez 1 PCCto de Cartagena - Bolívar, es condenarme por:
 - Las Menores D.V.C.R. - M.N.F.6. por una conducta penal diferente, a las que estar denunciaron dentro del radicado N° 130016001129201502872. y sin haber sido imputado por las mismas

Lo anterior, es el resultado de la estrategia y actuar ilegal, que la delegada del ente acusador utilizo durante los días 27-28 y 31 de Julio del 2018, cuando esta en las narrativas de los hechos acaecidos dentro del radicado N° 110016000000201802211, hizo ver y creer a todos, que los hechos relevantes de este radicado. Eran los hechos denunciados en el año 2015, por los cuales no estaba siendo imputado y que se adelantan bajo radicado N° 130016001129201302872.

Producto de estas maniobras engañosas, por parte del ente acusador, "es que termino dando mi aceptación de cargos" y en la actualidad, me encuentro condenado en segunda instancia dentro del radicado N° 110016000000201802211, por tres menores de edad "mayores de 15 años", dos de ellas "D.V.C.R. - M.N.F.G." pertenecientes al radicado N° 130016001129201502872, por el cual no he sido imputado.

Con esta estrategia implementada por el ente acusador, no solo se vicio el consentimiento del imputado., sino el de todos los presentes en la vista publica. Llegando a inducir a Magistrados, Jueces y Ministerio publico, a dictar sentencia condenatoria y avalar un procedimiento en contra de toda norma, garantia y derecho fundamental. "Derecho al debido proceso - legalidad".

Con esta conducta "Fraude procesal" de parte del ente acusador, para con todos los presentes en la vista publica, no solo se llevo a viciar el consentimiento del imputado, sino el de todos los alli presentes, llegando al punto de llevar bajo engaño = error y mala fe, a que Magistrados y Jueces constitucionales prevaricaron. Ello sin tener el mas minimo de respeto por su profesion u oficio "carrera profesional", cargo y autoridad de la cual estan investidos, todo ello en el ofan desenfrenado de sumar una estadistica en los resultados.

Teniendo en cuenta la version - teoria o argumento planteado por el "accionante", y como se podra evidenciar en los anexos adjuntos a la presente accion, donde la Fiscalia 1 Seccional Bogota - Fiscalia 48 Seccional Cartagena - Juzgado 12 PMCG de Cartagena y el Centro de servicios Judiciales de Cartagena, contradicen al Juez 1 PECTO. Y al no tener a la fecha ninguna de las pautas claridad alguna sobre:

- El numero de victimas del radicado N° 110016000000201802211.
- Los nombres "iniciales", de las victimas del radicado N° 110016000000201802211.
- El numero y nombre "iniciales", de las victimas del radicado N° 130016001129201502832.

→ El numero de victimas - los nombres "iniciates", por las cuales el Juez 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar, condena el dia 10 de Septiembre de 2019. Dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Teniendo en cuenta la actual situación jurídica que se presenta, la cual se plasma - recién o evidencia mas en detalle, al observar el anexo N° 1 de este documento., y al no tener la claridad suficiente sobre el proceso del radicado N° 110016000000201802211. Es que solicito, se ampare mis derechos y en efecto se acceda a mis pretensiones, con el fin de aclarar de fondo, todas las dudas que existen dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Estas son algunas de las contradicciones, que se presentan dentro del radicado del año 2018, bajo N° 110016000000201802211, así :

→ El Juzgado 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar, argumenta que los radicados o investigaciones con N° 110016000000201802211 - 130016001129201802872, hacen parte de la misma investigación, son actuaciones de una sola investigación.

→ La titular de la acción penal, del radicado N° 110016000000201802211. contradice el argumento del Juez 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar, "Fiscal 1 Seccional Bogotá".

- La titular de la acción penal, del radicado N° 130016001129201502872, contradice el argumento del Juez 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar, "Fiscal 48 Seccional Cartagena".
- El Centro de Servicios Judiciales de Cartagena - Bolívar, contradice al Juez 1 PCCTO. y aporta la vitacora o consecutivo, de todas las actuaciones del radicado del año 2015 con N° 130016001129201502872.

El escenario planteado tanto por el operador judicial "Juez 1 PCCTO de Cartagena", como por el órgano de persecución penal "Fiscalía 1 Seccional Bogotá - Fiscalía 48 Seccional Cartagena", da para que a la fecha, me encuentre condenado en segunda instancia, por dos víctimas de un proceso por el cual no he sido imputado.

PRETENCIÓNES

Solicito el amparo constitucional, a fin de poder obtener la información real, que me permita hacer uso del Derecho a la defensa.

1. Se indague al Juez 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar, "Por cuantas víctimas - cuales son sus iniciales". Es que terminó dictando sentencia condenatoria el 10 de septiembre de 2019, en el radicado 110016000000201802211.

2. Se indague al Juez 12 PMCG de Cartagena - Bolívar, el acto de imputación de cargos dentro del radicado N° 110016000000201802211, "por cuantas víctimas - cuales son sus iniciales" se llevó a cabo el día 28 de Julio de 2018.
3. Se indague a la Dueña de la acción penal del radicado N° 110016000000201802211 - "Fiscalia 1 Seccional Bogotá", por cuales y cuantas víctimas fui imputado.
4. Se indague a la Dueña de la acción penal del radicado N° 130016001129201502872 - "Fiscalia 48 Seccional Cartagena", cuantas y cuales "iniciales" son las víctimas que estan acreditadas bajo este numero de radicado.

GESTIONES REALIZADAS

En cada una de las actuaciones realizadas ante los Juzgados y fiscalías accionadas, así como dentro de esta actuación, se ha anexado el audio "audiencia de imputación de cargos de fecha 28-07-18", con el fin de que los mismos al revisar su contenido, puedan brindar una respuesta y así reorientar el proceso del radicado N° 110016000000201802211. El cual se encuentra viciado de consentimiento - Fraude procesal y prevaricato.

1. Juzgado 12 PMCC - Cartagena

El dia 09 octubre de 2020, se envio derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el dia 13 octubre de 2020, y lo hizo en estos términos:

"...el despacho solo se queda con copia de las actas levantadas en las actuaciones, la carpeta es devuelta al centro de servicios...".

"...solo tenemos acceso a la carpeta de fiscalía al momento de la diligencia, por lo tanto los datos solicitados frente a las víctimas, esta Judicatura no puede suministrártlos, ya que no cuenta con la misma...".

2. Juzgado 12 PMCC - Cartagena

El dia 24 noviembre de 2020, se envio derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el dia 04 diciembre de 2020, y lo hizo en los siguientes términos:

"...Por ser este juzgado de control de garantías y no de conocimiento, la información solicitada en lo referente a su caso, deberá elevarla al Juzgado de conocimiento o a la fiscalía que lleva su caso...".

3. Juzgado 1 PCCTO - Cartagena.

El dia 11 diciembre de 2020, se envio derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el dia 18 diciembre de 2020, y lo hizo en estos términos:

"...Las iniciales de las victimas por las cuales se condeno, corresponden a las mismas por las cuales fue imputado, ante un juez de control de garantias. Y si bien, en la sentencia condenatoria escrita la cual anexaremos se pudieron haber presentado inconsistencias, lo importante y valido es que todo ello fue descrito en la imputación y usted excepto los cargos que allí le fueron informados..."

"...anexamos el vínculo o enlace, de la carpeta que contiene las audiencias concentradas, a fin de que pueda revisar la diligencia de imputación donde se ventiló el asunto..."

4. Fiscal General de la Nación

El dia 26 octubre de 2020, se envio derecho de petición a el Fiscal General de la Nación, el cual fue enviado por medio de la pagina de internet de la Fiscalía General de la Nación., generando numero de recibido como se evidencia en los anexos. El cual a la fecha no ha dado respuesta.

5. Fiscalía 4B Seccional - Cartagena

El dia 28 de Mayo de 2020, se envio derecho de petición a esta fiscalía, la cual oportunamente dio respuesta administrativa mas no de fondo a la petición.

6. Centro de Servicios Judiciales - Cartagena.

El dia 05 de octubre de 2020, se envio derecho de petición a esta entidad, la cual oportunamente y de forma clara - de fondo, dio respuesta a la petición.

Conclusion

1. Tanto los Juzgados accionados como la Fiscalía 1 Seccional Bogotá, no solo vulneran normas, derechos y garantías fundamentales al procesado, sino que incurren en el punible de fraude procesal y prevaricato.

2. Notese claramente, como, con la respuesta dada por los Juzgados accionados, estos no solo limitan y hacen imposible la defensa del indiciado. sino que se tiran de uno al otro, la responsabilidad de dar una respuesta clara y de fondo sobre el asunto.

3. El Juez 1 PCCTO - Cartagena, conociendo la dinámica carcelaria del país, en su afán de imposibilitar la defensa y el derecho que me asiste, de conocer y controvertir las pruebas, anexa un enlace-link de internet a la respuesta de mi petición, aun cuando este conoce que en los centros carcelarios de alta seguridad, no se tiene acceso a internet por parte de la población carcelaria.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales vulnerados por las entidades demandadas, son los siguientes:

Constitución Nacional, Artículo 29. Principio Rector

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Ley 906 de 2004.

Artículo 8 - Defensa. En desarrollo de la acusación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad

respeto del órgano de persecución penal; en lo que aplica a:

j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.

Artículo 136. - Derecho a recibir información a quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

Los razones o motivos, por los cuales considero se me han violado estos derechos son:

1. Todo imputado - procesado o condenado, tiene derecho a conocer;

- Acto que se le imputa
- Elementos de prueba que se tengan tanto a favor, como en contra del acusado.
- Debe proceder
- Derecho a controvertir las pruebas.

2. Ha pasado un tiempo prudencial, sin que los accionados resuelvan de fondo mis peticiones, por el contrario:

- Se tiran la responsabilidad uno al otro.
- Hacen imposible la defensa al imputado.
- En el curso de la fiscalía, guarda silencio.

3. Tanto el operador judicial, como el órgano de persecución penal, incurren en estas violaciones:

- Se me condena por dos menores de otro proceso penal, por los cuales no he sido imputado.
- Se me condena por dos menores de otro proceso penal, por conducta penal diferente a la denunciada por estos.
- Se me condena con EMP-EF, de otro radicado por el cual no he sido imputado.
- Segun el Juez 1 PCCTO me condena, bajo el argumento que los procesos penales del año 2015 - 2018, hacen parte de una sola investigación "la misma investigación".
- Las Fiscalias 1 Seccional Bogota - Fiscalia 48 Seccional Cartagena y el centro de servicios judiciales de Cartagena. No solo contradicen el argumento y teoria del Juez 1 PCCTO, sino que lo dejan solo y huérfano con su teoria. "... los procesos 2015 - 2018 hacen parte de una sola investigación, son actuaciones de la misma investigación ...".

4. Los elementos materiales de prueba - evidencia física, que soportan y fundamentan la sentencia condenatoria de primera y segunda instancia, el 60% de ellos pertenecen al radicado N° 130016001129201502872, tal como se evidencia en la pagina N° 03 del anexo N° 01 de este documento.

→ Los E.M.P.-E.F., del radicado N° 110016000000201802211, "que soportan la sentencia condenatoria" dentro del mismo radicado, solo se enlistaron. No llegaron a adjuntarse al expediente o proceso, ello en razón a:

- Dentro del radicado N° 110016000000201802211, no existen E.M.P - E.F., tal como lo "confirma", el auto de sentencia de tutela N° 113960, de la sala de tutelas N° 3 de la sala de corrección penal.
- El ente acusador, dentro del radicado N° 110016000000201802211, no aporta los E.M.P - G.F., que enumera durante la imputación de cargos. Ello en razón a que sabe y conoce que estos piezas procesales, pertenecen al radicado N° 130016001129201502872, que adelanta la fiscalía 48 seccional de Cartagena.

Por las anteriores razones, elevo al señor Juez
las siguientes ...

Solicitudes

PRIMERO: Se Tutelen mis DERECHOS FUNDAMENTALES a; El debido proceso, defensa, derecho a recibir información, solicitar conocer y controvertir las pruebas. En efecto se ordene a los accionados - demandados:

Juzgado 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar.

Indicar por cuantas víctimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, es que termino dictando sentencia el dia 10 de septiembre de 2019. Dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Juzgado 12 PMCS de Cartagena - Bolívar.

Indicar por cuantas víctimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, fue que se llevo el acto de imputación de cargos, dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Fiscal General de la Nación - Bogotá.

Indicar por cuantas víctimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, la Fiscalía imputó cargos dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Fiscalia 1 Seccional - Bogotá.

Indicar por cuantas victimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, se adelanta la investigación del radicado N° 110016000000201802211., y fueron acreditadas - reconocidas, por esa fiscalia como victimas dentro del radicado de la referencia.

Fiscalia 48 Seccional - Cartagena.

Indicar cuantas victimas - cuales son sus nombres "iniciales", se adelanta el proceso penal bajo radicado N° 130016001129201502872.

SEGUNDO : Se considere la posibilidad, de vincular a esta acción "demanda", a los abogados Elkin Cartaño "Representante de victimas", Manuel Maturana Rodriguez "abogado de la defensa". En efecto se les indague sobre :

Por cuantas victimas - las "iniciales" de los nombres de las mismas, y la fecha de ocurrencia de la conducta punible achacada a Raul Romero, dentro del radicado N° 110016000000201802211. tuvo lugar el acto de imputación de cargos.

TERCERO : Para tal efecto le solicito de manera respetuosa que imparta las ordenes

que considere convenientes para que cese la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Manifiesto de antemano, bajo la gravedad de Juramento, que por los mismos hechos NO he presentado otra acción de tutela y ninguna otra autoridad ha asumido el conocimiento de estos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Mapa Conceptual "proceso Raul Romero".
2. Cuadro Cronológico "proceso Raul Romero".
3. Folios N° 031 - 205 y 206 "expediente".
4. Dos desechar de petición con respuesta, elevados al Juzgado 12 PMCC de Cartagena.
5. Derecho de petición con respuesta, elevado al Juzgado 1 PCCIO de Cartagena.
6. Derecho de petición con respuesta, elevado al Centro de Servicios Judiciales de Cartagena.
7. Derecho de petición con respuesta, elevado a la Fiscalía 48 Seccional - Cartagena.
8. Derecho de petición sin respuesta, elevado a él Fiscal General de la Nación.
9. Audio llamada telefónica "Abogado Manuel Maturana - Adriana Romero".
10. Informe suscrito "Abogado Manuel Maturana".
11. Sentencia condenatoria 10 septiembre de 2019.

12. Sentencia de primera instancia N° 113960, sala N° 03 de tutelas - Corte Suprema de Justicia.
13. Audio "audiencia de imputación de cargos", 28 Julio de 2018 - Juzgado 12 PMCS de Cartagena.

NOTIFICACIONES

La parte accionada, recibe notificaciones en la:

Fredy Antonio Machado López.

Juez 1 Penal del Circuito Con funciones de Conocimiento
Correo electrónico : j01pctocqenq@cendoj.romajudicial.gov.co
Código Juzgado 13001 - 31 - 09 - 00.

Cartagena - Bolívar.

Jose Luis Sepulveda Vargas.

Juez 12 penal Municipal de Control de Garantías.
Correo electrónico : j12pmct16cqenq@cendoj.romajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar.

Francisco Barbosa.

Fiscal General de la Nación.

Correo electrónico : frbarbosa@fiscalia.gov.co

Diagonal 22b N° 52-01 Edificio Gustavo de Greiff
Bogotá D.C.

Edna Elizabeth Espejo Gómez

Fiscal 1 Seccional contra la violencia de N.N.A.

Correo electrónico : e.espejo@fiscalia.gov.co

Diagonal 22b N° 52-01 PISO 1 Bloque C
Bogotá D.C.

Andrea Castellanos Diaz
Fiscal 48 Seccional - Cartagena.
correo electronico: andrea.castellanos@fiscalia.gov
Carrera 11 calle 60 N° 5 - 191
Casa de Justicia de Canapote.
Cartagena - Bolívar.

Elkyn Castaño Gomez.
Representante de victimas "11001600000020180221".
correo electronico: elkyncastañogomez@gmail.com
Fundacion Renacer.
Cartagena - Bolívar.

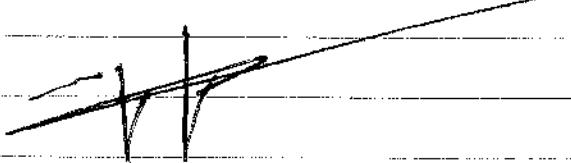
Manuel Maturango Rodriguez.
Abogado de la defensa - Audiencias concentradas.
correo electronico: fajanav@gmail.com
Plazoleta telecom - centro.
Edificio Comodoro - oficina 706.
celular N° 3006139647
Cartagena - Bolívar.

El accionante, recibe notificaciones en la:

Raul Danilo Romero pabon.
C.C. N° 74381211
patio 10 A - TD N° 8612
Establecimiento Carcelario - E.P.A.M.S.
La Dorada - Caldas.

En su efecto, tambien en el correo electronico
raul.romerojuridica@gmail.com

De usted cordialmente:



Raul Danilo Romero Pabon

c.c 74381211

T.D. 8612

Patio 10 A

Establecimiento Corcelario - EPAMS

La Dorada - Caldas.